

## DECLARA ABANDONO DE PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00089

IQUIQUE, 07 DIC. 2018

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. La carta de fecha 01 de agosto de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 08 de agosto, ambas de 2018, respecto del proyecto “Extracción de Áridos” por el señor Gregorio Choque García en representación de la empresa Transportes Gregorio Choque García EIRL.
3. La carta SEA - COR N° 181 de fecha 04 de octubre de 2018 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, que solicita antecedentes adicionales para resolver la consulta.
4. La Resolución Exenta N° 86 de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante la cual se apercibió al proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no presentar la información solicitada en el plazo de 7 días hábiles.

### CONSIDERANDO:

1. Que, han transcurrido mas de 7 días desde que se notificó la Resolución citada en el punto 4 de los Vistos anterior, de la pertinencia del proyecto individualizado precedentemente.
2. Que, corresponde al titular del proyecto individualizado presentar los antecedentes respectivamente identificados.
3. Que, el artículo 7 de la Ley N° 19.880 obliga a los órganos de la Administración del Estado a impulsar de oficio el procedimiento.
4. Que, en atención al principio conclusivo contemplado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, todo procedimiento administrativo esta destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
5. Que, el artículo 43 del referido cuerpo normativo señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días de paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no

efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.

6. En virtud de los antecedentes anteriores se desprende que el plazo de 7 días hábiles se encuentra vencido.
7. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVE:**

1. **PONER FIN AL PROCEDIMIENTO** de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de Áridos", toda vez que no presentaron los antecedentes requeridos y necesarios para dar respuesta a ésta.

No obstante, lo anterior se hace presente al proponente que podrá ingresar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA con la totalidad de los antecedentes requeridos.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

*SPM/HRP*

Distribución:

- Sr. Gregorio Choque García - Transportes Gregorio Choque García EIRL - Av. Santa Rosa de Molle N° 4188, Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
- Cc/:
- Archivo SEA.